

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 4217435

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **LUZ ELENA MORALES VELEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **24853074** y la tarjeta de abogado (a) No. **292762**

Page 1 of 2

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS CINCO (5) DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Dr. William Moreno
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 05 de marzo de 2024, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión de la demanda.

LF

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	170014003001 2024 00147 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por LUZ ELENA MORALES VÉLEZ en contra de YENIS FARLEY PACHECO DÍAZ, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados

a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen el siguiente requisito, so pena de ser rechazada:

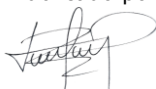
1. Al tenor del artículo 82 del Código General del Proceso deberá presentar en debida forma la demanda, ya que, la señora Luz Elena Morales Vélez es la endosataria para el cobro judicial del título valor, pero no detenta la propiedad del mismo, por lo cual, no puede fungir como demandante.

2. Considerando que solicita el emplazamiento de la demandada por desconocer la dirección física y electrónica para notificación, pero manifiesta los números de celular con la aplicación WhatsApp de la señora PACHECO DÍAZ, a efectos de realizar la notificación por el mencionado medio deberá la parte demandante:
 - Manifestar bajo la gravedad de juramento que los números telefónicos informados corresponden a la señora YENIS FARLEY PACHECO DÍAZ.
 - Explicar de forma amplia, precisa y suficiente la forma como obtuvo los números telefónicos informados. Probando cada una de sus manifestaciones, especialmente aportando las comunicaciones remitidas a la ahora demandada.

NOTIFÍQUESE¹

LFMC

¹ Publicado por estado N° 040 fijado el 06 de marzo de 2023 a las 7:30 a.m.



Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd9d4372b74b8f9a302f522a035c41702d4295c7d66203dbc76842db3645fecb**

Documento generado en 05/03/2024 06:01:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>